

21 de abril del 2025

03257-SUTEL-SCS-2025

Señores

Worldcom de Costa Rica, S.A.

Ring Central de Costa Rica

Diputado Eli Feinzaig Mintz

Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom)

Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB)

Estimado (s) señor (es):

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 017-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de abril del 2025, se aprueba por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 019-017-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 012-016-2025 de la sesión ordinaria 016-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 3 de abril del 2025 se dispuso: *“Dar por recibidos los siguientes oficios: -----*
 - a) *Oficio AL-PLP-EFM-015-03-2025 del 31 de marzo del 2025, mediante el cual el Diputado Eli Feinzaig Mintz hace una serie de solicitudes con respecto a la solicitud del Ministerio de Hacienda a los operadores exigiendo el suministro de datos personales y confidenciales de los usuarios de telefonía.-----*
 - b) *Oficio 2025-03-28-001-SUTEL del 28 de marzo del 2025 mediante el cual la firma Worldcom, solicita a la SUTEL un pronunciamiento sobre la solicitud del Ministerio de Hacienda MH-DGT-DIT-OF-0109-2025 en relación con la solicitud de información confidencial de los usuarios.-----*
 - c) *Oficio RNG-027-2025 del 31 de marzo del 2025 mediante el cual la firma RING.cr, solicita a la SUTEL un pronunciamiento sobre la solicitud del Ministerio de Hacienda MH-DGT-DIT-OF-0109-2025 en torno al suministro de información confidencial de los usuarios.-----*

21 de abril del 2025

03257-SUTEL-SCS-2025

2. *Remitir los oficios mencionados en el numeral 1 a la Dirección General de Calidad, a la Unidad Jurídica y a la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo, para la atención correspondiente.-----”*
- II. Que mediante oficio CIT-0009-2025 del 07 de abril, 2025, la Cámara de Infocomunicación realizó una consulta a la Sutel en la cual se expuso la misma temática relativa a la solicitud de información del Ministerio de Hacienda según el punto anterior por lo que procede atenderse de forma conjunta. -----
- III. Que mediante oficio 03076-SUTEL-ACS-2025 del 08 de abril del 2025, se brindó respuesta a lo solicitado mediante acuerdo 012-016-2025. -----
- IV. Que, a partir de la normativa vigente se deduce que, los datos regulados en la Ley General de Telecomunicaciones se enfocan en aquellos obtenidos únicamente, a partir de comunicaciones realizadas por medio de redes de telecomunicaciones, es decir, de la información intercambiada o conducida entre a través de las redes de telecomunicaciones. -
- V. Que el artículo 16 de la Ley 8968 indica que el órgano público competente para aplicar la regulación asociada a la protección de los datos personales es la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), quien debe “a) *Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, tanto por parte de personas físicas o jurídicas privadas, como por entes y órganos públicos*” y “e) *Resolver sobre los reclamos por infracción a las normas sobre protección de los datos personales*”. -----
- VI. Que, es posible concluir que, en materia de protección de datos personales y privacidad de comunicaciones, las competencias de esta Superintendencia se centran en garantizar la privacidad de los datos y comunicaciones realizadas por medio de redes de telecomunicaciones; mientras que la PRODHAB es el órgano público encargado de velar por la protección de los datos personales que figuren en bases de datos automatizadas o manuales, de organismos públicos o privados, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos.-----

21 de abril del 2025

03257-SUTEL-SCS-2025

- VII. Que, en virtud de que la información solicitada por el Ministerio de Hacienda son bases de datos personales de clientes de los operadores y, no se refieren a datos que se obtienen directamente de las comunicaciones de los usuarios finales por medio de redes de telecomunicaciones, se deduce que la preocupación planteada debe ser conocida por la PRODHAB, toda vez que esta Superintendencia no tiene competencia para conocer y tramitar las reclamaciones originadas por el manejo y protección de datos personales, ni para sancionar al responsable de una base de datos por las infracciones cometidas sobre dichos datos, incluso si este es un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----
- VIII. Que la Ley 8968 resulta de aplicación ante el tratamiento bases de datos personales de clientes de los operadores y por ende cuenta con un fuero especial respecto de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), siendo la PRODHAB la competente para la atención de las preocupaciones planteadas en las consultas señaladas. Lo anterior no se debe entender como una renuncia por parte de esta Superintendencia sobre otras disposiciones expresas del marco jurídico de las telecomunicaciones. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 03076-SUTEL-ACS-2025 del 08 de abril del 2025, mediante el cual los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad; María Marta Allen Chavez, Jefe de la Unidad Jurídica; y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo, remiten el criterio para atender las consultas planteadas por la empresa Worldcom de Costa Rica, S.A. mediante oficio 2025-03-28-001-SUTEL del 28 de marzo del 2025; la empresa Ring Central de Costa Rica mediante oficio RNG-027-2025 del 31 de marzo del 2025; el Diputado Eli Feinzaig Mintz mediante oficio AL-PLP-EFM-015-03-2025 del 31 de marzo del 2025; y la Asociación Cámara de Incomunicación y Tecnología (Infocom) mediante oficio CIT-0009-2025 del 7 de abril del 2025. -----

21 de abril del 2025

03257-SUTEL-SCS-2025

SEGUNDO: Acoger el criterio rendido mediante oficio 03076-SUTEL-ACS-2025 del 08 de abril del 2025, que dispone que la entidad competente en lo relativo a bases de datos de usuarios finales de servicios de telecomunicaciones es la Prodhab. -----

TERCERO: Notificar el presente acuerdo, junto al oficio 03076-SUTEL-ACS-2025 del 08 de abril del 2025, a la empresa Worldcom de Costa Rica, S.A.; a la empresa Ring Central de Costa Rica; al Diputado Eli Feinzaig Mintz; a la Asociación Cámara de Incomunicación y Tecnología (Infocom) y a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB). -----

CUARTO: Con el fin de brindar publicidad y claridad sobre el ámbito competencial en relación con el manejo de bases de datos de los usuarios finales, publicar el presente acuerdo en conjunto con citado criterio 03076-SUTEL-ACS-2025 en el sitio Web de la SUTEL. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

Gestión: FOR-SUTEL-CSC-CON-CGL-00049-2025